

PROVIDENCIA: VERBAL SUMARIO CANCELACION REPOSICION TITULO VALOR
ACCIONANTE: GABRIEL IBARRA PIMENTEL
ACCIONADO: ARTURO GARCIA CONTRERAS
RADICADO: 68001310301120230000800

CONSTANCIA. - Pasa al despacho la demanda presentada el 17 de enero de 2023 para resolver sobre su admisión, sírvase proveer. Bucaramanga, enero 17 de 2022.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REF.: 2023-00008-00

Revisada la demanda verbal de cancelación y reposición de título valor impetrada por GABRIEL IBARRA PIMENTEL, por intermedio de apoderado judicial, contra ARTURO GARCIA CONTRERAS, observa el Despacho el que, conforme a lo reglado en los artículos 26, 28, 73, 74, 75, 77, 82, 83, 84, 89, 90 y 398 del Código General del Proceso, concordantes de la ley 2213 de 2022, la misma no reúne los requisitos para que se imponga su admisión, siendo del caso que el extremo actor subsane los defectos que siguen:

1. Deberá incorporar el extracto de la demanda que contenga los datos necesarios para la completa identificación del título valor que se pretende cancelar y reponer, como también los datos de las partes; tal como lo exige el inciso 7 del artículo 398 del Código General del Proceso.
2. Deberá afirmar bajo la gravedad de juramento, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 8 la ley 2213 de 2022, que la dirección electrónica que aporta del demandado corresponde a la que él utiliza; indicar la forma en como la obtuvo; y aportar, de ser posible, las evidencias correspondientes, en particular, las comunicaciones remitidas o intercambiadas.
3. Como quiera que está acreditado preliminarmente que se remitió escrito de la demanda y anexos al demandado vía electrónica, deberá cumplir igualmente con la carga impuesta en el inciso 5 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022 al momento de presentar el escrito de subsanación.

Así las cosas, por lo anotado, conforme a lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda verbal de cancelación y reposición de título valor impetrada por GABRIEL IBARRA PIMENTEL, por intermedio de apoderado judicial, contra ARTURO GARCIA CONTRERAS.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda conforme a lo considerado, so pena de rechazo.

TERCERO: Advertir que el escrito y sus anexos deberán ser aportados mediante correo electrónico al buzón j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co atendiendo las previsiones del artículo 109 del Código General del Proceso.

PROVIDENCIA: VERBAL SUMARIO CANCELACION REPOSICION TITULO VALOR
ACCIONANTE: GABRIEL IBARRA PIMENTEL
ACCIONADO: ARTURO GARCIA CONTRERAS
RADICADO: 68001310301120230000800

CUARTO: Reconocer como apoderado judicial del demandante al profesional del derecho JAIME ORLANDO MENESES LOPEZ, identificado con C.C. No. 88.157.768, portador de la tarjeta profesional No. 345.333 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido que reposa en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 010 del 07 de febrero de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40b428809a39d69f3df0ce8ed34e8d5491fa881059d3309311a624b0c28b071f**

Documento generado en 06/02/2023 01:48:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>